

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Orden.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección provincial de Administración Local.—Circular.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Febrero último.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncios particulares.

«MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr. Habiendo sufrido una notable disminución la declaración

de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este servicio epidemiológico y para la adopción en tiempo oportuno de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso por ellos conocido de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que a su debido tiempo no remitieran el parte semanal a las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Inspectores provinciales tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación de expediente.

4.º De la buena marcha del servicio serán directamente responsables los Inspectores provinciales de Sanidad.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—P. D., M. Bermejillo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Inspectores municipales de Sanidad; advirtiéndoles que por su incumplimiento incurrirán en las sanciones reglamentarias.

León, 16 de Marzo de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Boda de D. Jaime de Borbón y Battemberg con la señorita Manuela Dampierre, de la casa cine educativo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 16 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Sección Provincial de Administración Local

A los efectos de poder cumplimentar por la Sección Provincial de Administración Local, la Orden de la Dirección General de Administración Local de 7 de Marzo último, publicado en la *Gaceta* del 9, se remitirá por los Ayuntamientos, a la citada Sección, en un plazo que no excederá de veinte días, desde la publicación de esta Circular, la estadística de la liquidación del presupuesto del año 1934 y la de la Deuda municipal y existencia en las Arcas municipales en 31 de Diciembre de 1934, ajustándose a los modelos que a continuación se publican y atemperándose a las normas que en los mismos se trazan.

Encarezco a los Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de esta provincia, el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia y urgencia, dada la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, estando dispuesto a desplegar la máxima energía para conseguir el cumplimiento del servicio que se interesa dentro de los plazos fijados.

León, 15 de Marzo de 1935.—El Gobernador civil, *Edmundo Estévez*

Liquidación del presupuesto ordinario de Ingresos del ejercicio de 1934, correspondiente al Ayuntamiento de

| (a) | (b) | (c) | (d) | (e) | (f) | Pendiente de cobro que pasa al ejercicio de 1935 como resultas | |
|-----------------------------------|--------------------------|-------|-----------------------|------------------------------------|--|--|--|
| | | | | | | (g) | (h) |
| Presupuesto ordinario de ingresos | Aumentos en el ejercicio | Tota | Bajas en el ejercicio | Presupuesto definitivo de ingresos | Ingresos realizados durante el ejercicio | Procedente del ejercicio de 1934 | Procedente de ejercicios anteriores a 1934 |
| 3.000 | 10 | 3.010 | 500 | 2.510 | 2.000 | 250 | 260 |

Liquidación del presupuesto de Gastos del ejercicio de 1934

| (i) | Aumentos en el ejercicio | Total | Bajas en el ejercicio | Presupuesto definitivo de gastos | Pagos verificados durante el ejercicio | Pendiente de pago que pasa al ejercicio de 1935 como resultas | |
|---------------------------------|--------------------------|-------|-----------------------|----------------------------------|--|---|--|
| | | | | | | Procedente del ejercicio de 1934 | Procedente de ejercicios anteriores a 1934 |
| Presupuesto ordinario de gastos | | | | | | | |
| 3.000 | » | 3.000 | 100 | 2.900 | 2.100 | 300 | 500 |

- (a) Cantidad total del presupuesto de Ingresos.
 (b) Aumentos, si se hubieran obtenido durante el año sobre los ingresos presupuestados.
 (c) Suma total del presupuesto de Ingresos y aumentos.
 (d) Total de las cantidades anula las por incobrables.
 (e) Total del presupuesto deduciendo la cantidad por bajas en el ejercicio.
 (f) Suma total de los Ingresos realizados durante el ejercicio.
 (g) Cantidades pendientes de cobro del ejercicio de 1934.
 (h) Cantidades pendientes de cobro anteriores al ejercicio de 1934.

COMPROBACION

$$3.000+10=3.010; 3.010-500=2.510; 2.000+500+250+260=3.010$$

- (i) Las mismas normas que las de la liquidación de los Ingresos.

Resumen de la "Deuda municipal" y de la existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1934

| (1) | |
|---|---|
| Deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1934 | Existencias en las Cajas municipales en 31 de Diciembre de 1934 |

(1) En relación con la deuda municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones de préstamo, excluyendo en absoluto la llamada relación de acreedores. Es decir, que sólo deberán consignarse como deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en la fecha indicada de 31 de Diciembre de 1934.

Se recomienda muy especialmente a los Sres. Secretarios e Interventores el repaso detenido de la Circular presente para evitar el retraso que la devolución del trabajo origina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Febrero

| Numero de las licencias. | Fecha de su ex-pedición. | NOMBRES | VECINDAD | Edad — años | PROFESION |
|--------------------------|--------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------|-------------|
| 9 | 1 | Luis Martínez..... | León..... | 48 | Jornalero |
| 10 | 4 | Lorenzo Regoyo..... | Sahagún..... | » | Idem |
| 11 | » | Jesús Natal..... | Villoria..... | » | Idem |
| 12 | » | Manuel Martínez..... | La Bañeza..... | » | Idem |
| 13 | 6 | Baltasar Valbuena..... | Villayandre..... | » | Idem |
| 14 | 7 | Salvador González..... | Felmin..... | 75 | Labrador |
| 15 | » | David Canseco..... | Idem..... | 27 | Idem |
| 16 | » | Avelino Canseco..... | Idem..... | 24 | Jornalero |
| 17 | » | Valentín Alvarez..... | Idem..... | » | Idem |
| 18 | » | Ulpiano Fernandez..... | Láncara..... | » | Idem |
| 19 | 8 | Matías Gonzalez..... | Felmin..... | » | Idem |
| 20 | » | Marcelino Garcia..... | Crémenes..... | » | Labrador |
| 21 | » | Jacinto Mena..... | León..... | » | Tintorero |
| 22 | » | Benito Robles..... | Santibáñez de Porma..... | » | Industrial |
| 23 | 9 | Ramón Lanza..... | La Cándana..... | » | Labrador |
| 24 | 13 | Baldomero Miguel..... | Cistierna..... | » | Idem |
| 25 | 15 | Jacinto Morán..... | Los Barrios..... | » | Jornalero |
| 26 | 16 | Justiniano Garcia..... | Truébano..... | » | Idem |
| 27 | » | Miguel Hidalgo..... | Villoria..... | » | Idem |
| 28 | 18 | Luciano Gutiérrez..... | Otero de las Dueñas..... | » | Veterinario |
| 29 | 19 | Doroteo Morán..... | Puebla de Lillo..... | » | Jornalero |
| 30 | » | Lorenzo Morán..... | Idem..... | » | Idem |
| 31 | » | Justo Cuesta..... | Valdepiélagos..... | » | Idem |
| 32 | 20 | Román Campo..... | Villanueva..... | » | Idem |
| 33 | » | Francisco Cossío..... | Riaño..... | » | Propietario |
| 34 | 22 | Benigno Gonzalez..... | Villarroquel..... | » | Sacerdote |
| 35 | 23 | Feliciano Llamas..... | Ciñera..... | » | Jornalero |
| 36 | 26 | Pantaleón Giganto..... | Villarrabines..... | » | Idem |
| 37 | 27 | Bernardino de la Fuente..... | Castrillo..... | » | Labrador |
| 38 | » | Florencio Garcia..... | Astorga..... | » | Jornalero |
| 39 | » | Martín Fernandez..... | Vega de los Caballeros..... | » | Idem |
| 40 | » | José Garcia Diez..... | Idem..... | » | Idem |
| 41 | 28 | José Fernandez..... | La Omañuela..... | » | Idem |
| 42 | » | Ramiro Bayón..... | Barrillos..... | » | Idem |
| 43 | » | Emilio Alonso..... | San Vicente del Condado..... | » | Idem |

León, 6 de Marzo de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Luis Arias.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VILAFRANCA DEL BIERZO

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos

Por esta Recaudación de Contribuciones se hace saber:

Que en los expedientes individuales, de apremio que se siguen en el expresado Ayuntamiento, contra don Alberio Ledo Guido, que figura vecino de Ruitelán, por débitos a la Hacienda de los conceptos de rústica y urbana en descubierto desde

1931 hasta el 4.º trimestre de 1934 inclusive; importante los de rústica 794,53 pesetas, y los de urbana 63,01, más los recargos reglamentarios del 20 por 100 y el reintegro y gastos correspondientes, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.— Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor a que el mismo se refiere, por resultar justificada la no existencia de tal contribuyente en el domicilio o vecindad con que figura en el documento oficial a que se refiere la contribución que se

adeuda y cuya residencia se ignora, así como la de apoderado o representante del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía del Ayuntamiento de esta localidad, para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante; advirtiéndole, que si transcurriesen ocho días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.»

Lo que se hace público en cumpli-

miento en dicha providencia y a los efectos de la misma.

Vega de Valcarce, a 18 de Febrero de 1935.—El Agente, B. Guerrero.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

* * *

ZONA Y AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

Débitos de alcoholes.—Año de 1934
Don Félix Salán Gallego, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en este Ayuntamiento contra D. Angel García Gallego, por débitos a la Hacienda por el concepto de alcoholes, he dictado con fecha uno de Marzo de 1935 la providencia siguiente:

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Angel García Gallego, comprendido en este expediente sus descubiertos para la Hacienda por el concepto expresado, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día 28 de Marzo de 1935, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa, en el casco de esta villa de Valencia de D. Juan, situada en

la calle de los Jatos, que mide superficialmente 215 metros cuadrados, siendo sus linderos según el Registro Fiscal de Edificios y Solares, derecha saliendo, casa de Francisco Alonso Domínguez; izquierda, otra de Fidel Garrido, y espalda, herreñal de José Rodríguez. Actualmente son los siguientes: derecha, saliendo, otra de Francisco Alonso Domínguez, izquierda, otra de Francisco García Cardo, y espalda herreñal de José Rodríguez Radillo.

Esta casa figura en el Registro fiscal de Edificios y Solares a nombre de D. Angel García Ovejero y don Francisco Berjón Martínez, y actualmente es de la propiedad del apremiado por haberle correspondido en herencia al fallecimiento de su padre D. Angel García Ovejero. Capitalización, seis mil quinientas pesetas. Valor para la subasta, cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y dos céntimos. No grava carga alguna a la finca descripta.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados por el deudor, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor del líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el poecio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran

las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

En Valencia de Don Juan, a dos de Marzo de 1935.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

° ° °

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Ayuntamiento

de San Millán de los Caballeros

Don Eloy Rodríguez Merino, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber, que en el expediente que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por la contribución rústica de este Municipio se ha dictado la siguiente:

«Providencia. No habiéndose hecho efectivas sus cuotas, en el periodo voluntario, los deudores comprendidos en el presente expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de los mismos por desconocer su paradero, apoderados o representantes legales de los mismos, y a los efectos del artículo 154 del Estatuto vigente, requiéraseles por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días comparezcan en esta oficina, de Villamañán, o señalen domicilio o representante, pues de no hacerlo así se seguirá el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.»

Relación de deudores

Isabel Carbajal
María Rodríguez
Angela Vázquez
Félix Giganto
Felipe Posadilla
Gumersindo de la Fuente
Josefa Ramos
Joaquín del Castillo
José Zotes
Lino del Castillo
Miguel González M.
Mateo Alvarez
Marcos de la Fuente
Pedro Garzo, herederos
Pedro García Baza
Prudencio de la Fuente
Ramón Cabrerós
Santiago González
Silvestre López
Aniana Almuzara

Bernardo Vivas
Benito Prieto
Félix Prieto
Fabián Cubillas
José Rodríguez A.
Juan Nieto
Juan Martínez
Leandro Pérez
María González Aparicio
Obdulio Martínez
Pedro Pellitero
Pedro Alvarez
Valentín Vivas
Rosendo Prada
Soledad Marcos
Tomás Aparicio
Víctor Prieto
Bonifacio Redondo
Domiciano Fernández
Felipe Llanes
María Casilda Garrido
Simón Barrera
Máximo del Valle
Pablo Prieto.

Lo que se hace público a los efectos de la anterior providencia.

San Millán de los Caballeros, a 4 de Marzo de 1935.—Eloy Rodríguez.—V.º B.º: M. Mazo.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

ANUNCIOS

Don Luis Llorente Presa, vecino de Mansilla Mayor (León), en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes denominada de Santa María de Sandoval, ha incoado el oportuno expediente de información posesoria, a los efectos de inscripción, en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas, del que seguidamente se señalan sus características.

Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes denominada de Santa María de Sandoval.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Porma.

Término municipal en donde radica la toma.—Vegas del Condado (León).

Objeto del aprovechamiento.—Riego de terrenos.

Caudal que se solicita.—9.000 litros por segundo.

Título en que funda su derecho.—Prescripción, por uso continuo, desde

hace más de veinte años, acreditada por expediente de información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1937, para que en el término de veinte días, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), o ante las Alcaldías de Villimer, Villaburba, Villafañe, Villarente, Villámoros, Mansilla Mayor, Nogales, Villaverde de Sandoval y Vegas del Condado, todas de la provincia de León, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrá fuerza ni valor alguno, la reclamación que se presente fuera del plazo marcado y que no este reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 13 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, (ilegible).

* * *

A los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º de R. D. de 9 de Junio de 1925, se abre a información pública sobre el proyecto de mejora el abastecimiento de agua, de Puebla de Lillo (León), durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Delegación.

Nota extracto para la información

El proyecto de mejora del abastecimiento de aguas de Puebla de Lillo, (León), suscrito por el Ingeniero, don José Luis Villamil Díaz, comprende las obras siguientes:

1.º Depósito regulador.—Las obras se reducen a efectuar las mejoras que se juzgan necesarias, construyendo

una arqueta de entrada con su correspondiente llave de desagüe, tubería de desagüe, aliviadero y llaves para su manejo, así como para alimentación de la tubería de salida encerradas todas en una arqueta, enlucidas sus paredes; dichas arquetas son de hormigón en masa, cubiertas con una chapa metálica y las tuberías de aliviadero y desagüe son de fundición modelo ligero de 50 m/m. de diámetro.

2.º Conducciones.—Sustitución total de la tubería que conduce las aguas desde el depósito al pueblo, variando el trazado, que partiendo del depósito, cruza el río del Valle, más aguas arriba que el actual (para evitar una pequeña manga de dicho río) y manteniéndose a la altura suficiente para no atravesar los prados que se extienden en ambas orillas y que la mayor parte del año están inundados; continúa paralelamente al camino de Celorno, contorneando por su parte baja la eminencia que llega hasta él y sigue en línea recta hasta el pueblo, entrando por la calle del Mercado hasta la carretera, cruzando el río Silván y desde frente a la Plaza, sigue la carretera hasta el lugar deseado por el pueblo para emplazamiento de la fuente.

El cruce de los ríos del Valle y Silván, se hace por medio de unos maticos de hormigón en masa por cuyo interior pasa la tubería.

La zanja para colocar la tubería tiene en su fondo 0,60 y taludes de 1/10, y la tubería es de fundición modelo ligero de 50 m/m.

3.º Obras accesorias.—Como obras accesorias, las arquetas para registros y desagües que se colocan en la tubería, las obras para paso de los ríos y los desagües del depósito, fuente y arquetas que son de tubería de gres de 60 m/m.

Las arquetas de registros y desagüe son de hormigón en masa cuyas dimensiones exteriores son 1,11 por 1,10 y 0,75 de profundidad y una tapa de hormigón de 0,15 metros de espesor.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Valladolid, 12 de Marzo de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Antonio Arias.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebanico

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cebanico, 11 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Leopoldo González.

Ayuntamiento de Vegamián

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial rústica para el año de 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, las relaciones juradas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos los que se presenten.

Vegamián, 16 de Marzo de 1935.—El Alcalde, José Espinosa.

Ayuntamiento de Lucillo

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, relación de alta y baja, acompañando los títulos translativos de dominio, justificando el pago de derechos reales de la Hacienda sin los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Lucillo, 14 de Marzo de 1935.—El Alcalde, M. Sampetro.

Ayuntamiento de Sahagún

Para que la Junta pericial, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sahagún, 15 de Marzo de 1935.—El Alcalde, H. Castañeda.

Ayuntamiento de La Ercina

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda de la última, transmisión requisito indispensable para ser admitidas.

La Ercina, 15 de Marzo de 1935.—El Alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Villarejo de Orbigo, 12 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Manuel Fuertes.

Ayuntamiento de La Vega de Almansa

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1936, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamien-

to y durante las horas de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, en el término de quince días.

Dichas relaciones han de ser presentadas con cabida y linderos y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos; sin cuyo requisito no serán admitidas, acompañándose a las mismas la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

La Vega de Almansa, 13 de Marzo de 1935.—El Alcalde, M. González.

Ayuntamiento de Joara

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1936, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría declaraciones de alta y baja, en término de 15 días, no admitiéndose las que no justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Confeccionado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Joara, 12 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Máximo Gil.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama a Césareo Carbajal Rodríguez, de 18 años, vecino de Lagarejo de Carballeda y cuyo paradero de ignora, para que en término de cinco días, a contar desde que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, con el fin de ratificar la sanidad de lesiones que padeció, pues así se halla acordado en el sumario que con el número 86 de 1934 se sigue por lesiones.

Y con el fin de que sirva de cita-

ción al referido Césareo Carbajal Rodríguez, expido el presente.
Dado en Valencia de Don Juan, a 11 de Marzo de 1935.—José María de Mesa.—El Secretario, José Santiago.

EDICTO

Don José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias incidentales de pobreza a instancia del procurador D. Mannel Martínez y Martínez, en nombre de D. Francisco Arienza Serrano, como padre y representante legal de sus hijos menores de edad Paulino-Angel, Teresa y Jaime Arienza Rrdríquez, para entablar demanda de mayor cuantía contra los herederos de D. Gregorio Ares y Ares y D.^a María-Teresa Ares San Martín, D. Magín Ares y Ares, D. Tomé Ares y Ares, D. Domingo Ares y Ares, D. Martín Ares y Ares, D. Martín Ares Seco, D. Federico Ares Seco, D.^a Gregoria Ares Seco, D. Martín Ares Seco, D.^a Joaquina Ares Seco. D. Magín Ares Seco y otros, y para que tenga lugar el emplazamiento de los expresados que se encuentran en ignorado paradero a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos y contesten la demanda bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido el presente.

Dado en La Bañeza, a 11 de Marzo de 1935.—José-María Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martínez.

Cédula de citación

Martínez Juan, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado en León, calle de Serranos, sin que se sepa en que número, que se dice posee un automóvil, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue con el núm 40 de 1935, por tentativa de estafa, contra Nicolás Sirvent y otros, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia, 11 de Marzo de 1935.—El Secretario judicial, P. H., (legible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de San Román de la Vega

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta general que tendrá lugar el día 31 del corriente y hora de las diez de la mañana, en el local escuela de niños en primera convocatoria, a tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de

memoria correspondiente al año anterior:

- 2.º Distribución de las aguas y examen de las cuentas de gastos del año anterior.

En caso de no haber mayoría de los votos por la misma, se convoca para el día 14 de Abril próximo, a la misma hora y lugar en segunda convocatoria.

Román de la Vega, 17 de Marzo de 1935.—El Presidente, Felipe

N.º 194.—11,50 pts.



Sociedad hidroeléctrica del Cea

Tarifas aplicables a Almanza, Castromudarra, Villaverde, Valdavilla, Villamandos y Santa María del Río

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

| | |
|--|---------------|
| Por una lámpara de 10 vatios al mes, fija..... | 2,00 pesetas. |
| » » » » 10 » » » conmutada..... | 2,50 » |
| » » » » 15 » » » fija..... | 2,50 » |
| » » » » 15 » » » conmutada..... | 3,00 » |
| » » » » 25 » » » fija..... | 3,00 » |
| » » » » 25 » » » conmutada..... | 3,50 » |
| » » » » 40 » » » fija..... | 4,00 » |
| » » » » 40 » » » conmutada..... | 4,50 » |

Tarifa número 2.—Por contador

Cada kw-h consumido... 0,90 pesetas.

MÍNIMOS

| Instalación | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|-------------|-------------------|----------------------|
| 400 W | 4,50 kWh | 4,05 pesetas. |
| 600 W | 6,75 kWh | 6,07 » |
| 1.000 W | 11,25 kWh | 10,12 » |
| 1.500 W | 16,85 kWh | 15,16 » |
| 2.000 W | 22,50 kWh | 20,25 » |

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Estos precios quedan supeditados a lo que en su día se resuelva sobre la concesión.

* * *

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan aut... ialmente las anteriores tarifas.

Y para que co... ectos de publicidad reglamentarios, extiende de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. N.º 196.—32,00 pts.



CENTRAL ELÉCTRICA de Salentinos

DON JULIÁN VIDAL

Tarifas aplicables a Salentinos

Tarifa única.—Por tanto alzado

| | |
|----------------------------------|------|
| Por 1 lámpara de 10 vatios, mes, | 1,75 |
| » 1 » » 15 » » | 2,50 |
| » » » » 25 » » | 3,00 |

Los impuestos que gravan el consumo de fluido eléctrico, serán satisfechos por el abonado.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

que conste, a los efectos de reglamentarios, extendiendo en León a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. Núm. 193.—11,50 pts.

CENTRAL ELÉCTRICA de Rodiezmo

Tarifas aplicables a Rodiezmo

Tarifa única.—A tanto alzado

Para los socios:

| | |
|----------------------------------|------|
| Por 1 lámpara de 15 vatios, mes, | 1,00 |
| » » » » 25 » » | 1,50 |

Para los no socios:

| | |
|----------------------------------|------|
| Por 1 lámpara de 15 vatios, mes, | 2,00 |
| » » » » 25 » » | 3,00 |

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

que conste, a los efectos de reglamentarios, extendiendo en León, a 15 de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. Núm. 195.—11,00 pts.

Central eléctrica de Truébano

Tarifas aplicables a San Emiliano, Pinos, Candemuela, Villagursán, Torrebarrío, Villasecino, Cospedal, Robledo, Hurgas de Babia y Truébano

ALUMBRADO

Tarifa número 1.— Tanto alzado

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| Por una lámpara de 10 vatios..... | 2,00 pesetas al mes. |
| » una » de 15 » | 2,50 » » » |
| » » » de 25 » | 3,00 » » » |
| » » » de 40 » | 3,50 » » » |
| » » » » 60 » | 4,00 » » » |

Tarifa número 2.— Alumbrado por contador

El kilowatio-hora..... 0,80 pesetas
Según la capacidad de instalación, se cobrarán los siguientes mínimos:

| Capacidad de la instalación | Contador | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|-----------------------------|----------|-------------------|----------------------|
| Hasta 333 W | 2 A | 3,75 kw-h | 2,81 pesetas. |
| » 500 W | 3 A | 5,60 » | 4,20 » |
| » 833 W | 5 A | 9,35 » | 7,00 » |
| » 1.250 W | 7,5 A | 14,00 » | 10,50 » |
| » 1.666 W | 10 A | 18,70 » | 14,00 » |

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. Núm. 187.—28,00 ptas.

Cooperativa eléctrica de Cármenes

Tarifas aplicables en Cármenes, Villanueva de Pontedo, Campo, Piornedo y Almuzara

TENSIÓN NORMAL: 125 VOLTIOS

Tarifa número 1.— Alumbrado a tanto alzado

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| Por una lámpara de 10 vatios ... | 1,65 ptas. al mes. |
| De 2 a 4 » » » por cada una.. | 1,40 » » » |
| Más de 4 » » » » » » | 1,25 » » » |
| Por dos » » » conmutadas | 2,00 » » » |
| Por una lámpara de 15 vatios | 2,15 ptas. al mes. |
| » » » » 25 » | 2,90 » » » |

Tarifa núm. 2.— Por contador

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Por cada kw-h consumido..... | 0,75 pesetas. |
| Mínimo de percepción mensual..... | 4,00 » |

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo la presente en León, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Núm. 61.—16,00 pts.

Imp. de la Diputación Provincial

